



-  
**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona**

Avenida Roma, 23, No informado - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920022  
FAX: 977 920052  
EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000041621  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona  
Concepto: 4222000000041621

N.I.G.: 4314845320218010092

**Procedimiento abreviado 416/2021 -C**

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE REUS

Procurador/a: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a: [REDACTED]

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

**SENTENCIA Nº 244/2025**

Tarragona, 24 de octubre de 2025

Vistos por D<sup>a</sup>. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Tarragona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 416/2021, en materia de PERSONAL, seguidos a instancia de [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Reus.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación de la parte actora se presentó recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Reus de fecha 26/7/21 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el Decreto de fecha 7 de julio de 2021 por el que se declara al recurrente excluido de un proceso selectivo.

Alegó los hechos y fundamentos de Derecho que entendió de aplicación y terminó solicitando que se dictase Sentencia conforme al suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a la celebración de la vista. En dicho acto, la parte recurrente ratificó su demanda, mientras que el Ayuntamiento de Reus solicitó la desestimación de la misma, con la consiguiente confirmación de la actuación administrativa impugnada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
25/10/2025  
11:17

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;



Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida y las conclusiones de las partes quedaron los autos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** El presente procedimiento ha estado suspendido por prejudicialidad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso es el Decreto de 26 de julio de 2021 dictado por el Concejal delegado del Área de Recursos Humanos y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Reus, por el que se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el Decreto de 7 de julio de 2021 en el que se excluyó al recurrente del proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a de la administración especial (ámbito económico) de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Reus, por no acreditar la titulación requerida.

Se alega en la demanda que la titulación el recurrente, consistente en título de Diplomado en Relaciones Laborales y Licenciatura en Derecho, equivale a la titulación de Doble grado de Derecho y Relaciones Laborales y Ocupación prevista en la Base 2.3 de la Convocatoria. Se basa para ello en la resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de enero de 2016 por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Relaciones Laborales, reconociéndose un nivel 2 de Mecés. En base a ello solicita se dicte sentencia dejando sin efecto la resolución impugnada, incluyendo al recurrente como admitido con retroacción el proceso selectivo.

El Ayuntamiento de Reus se ha opuesto a la demanda interesando la desestimación de la misma.

**SEGUNDO.-** Sostiene la recurrente que el reconocimiento de nivel 2 de MECES a la Diplomatura de relaciones Laborales permite entender cumplida la equivalencia a un Grado que exige en las Bases de la Convocatoria.

Para resolver la cuestión planteada resulta relevante la STS número 104/2024, de 24 de enero, dictada en recurso de casación objetivo para la formación de jurisprudencia (recurso de casación 16/22), en que se fijó como cuestión de interés casacional si la inclusión de una titulación en el nivel 2 del MECES permite entender cumplida la equivalencia con Grado a los efectos de acceso a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
25/10/2025  
11:17

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;



la función pública en el Subgrupo A1. Dicha sentencia declara que la certificación del nivel 2 del MECES reconocido a la Diplomatura de Logopedia no permite entender cumplida la equivalencia con el título de Grado a efectos de acceso a la función pública.

Si bien la misma se pronuncia sobre una diplomatura concreta y no de forma genérica, su fundamentación resulta de aplicación al presente supuesto extrayéndose por ello las mismas consecuencias. En concreto se indica en el fundamento jurídico sexto:

*"Por ello, aplicando el artículo 24.6 y la disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014 , en relación con el artículo 76 del TREBEP , y teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales citados, hay que afirmar que la titulación de Diplomado Universitario en Logopedia no es una titulación que podamos considerar equivalente al título de Grado a los efectos de permitir el acceso al desempeño de la función pública . Ello ha de ser así porque la correspondencia del Diploma en Logopedia con el nivel MECES, no representando la adquisición de un nuevo título, solo produce sus efectos profesionales cuando así lo admita la norma sectorial y, como hemos visto, la normativa sectorial impone para ejercicio de la profesión regulada de Logopeda ostentar la titulación de Grado.*

*" Añadimos que la afirmación de que la correspondencia de la Diplomatura en Logopedia con el nivel 2 del MECES no representa la adquisición de un nuevo título -de Grado, en este caso- es también consecuencia de que el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, no lo contempla así desde el momento en que su artículo 3 dispone: "Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto , quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos: k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente".*

Aplicando al caso presente la doctrina expuesta, procede la desestimación de la demanda, siendo la resolución impugnada conforme a Derecho al excluir al recurrente de la proceso selectivo por carecer de la titulación exigida.

**TERCERO.-** Por aplicación del artículo 139 de la LJCA, se imponen las costas procesales a la parte actora con el límite de 300 euros IVA incluido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	
Data i hora 25/10/2025 11:17	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;



## FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto a instancia de D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Reus, y confirmo la resolución impugnada por ser las mismas ajustada a Derecho.

Se imponen las costas a la parte actora con el límite de 300 euros por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberán interponer en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		[REDACTED]
Data i hora 25/10/2025 11:17	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;	